Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 12, 13 fracción V, 42 al 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología, 1, 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 10, 18, 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y por acuerdo 04-07/2021 de la Junta de Gobierno del Consejo en su Cuarta Sesión Ordinaria, se expide el Reglamento de Becas para el Fortalecimiento de la Comunidad de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**REGLAMENTO DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de asignación, modificación, suspensión, cancelación y terminación de becas y otros apoyos que otorgue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para el fortalecimiento de la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo las sanciones para el caso de incumplimiento.

Es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la ejecución y operación del Programa y, en general, para aquellas que administren becas y apoyos complementarios otorgados por el Consejo.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá, en singular o plural, por:

1. **Aspirante:** la persona física que solicita una Beca.
2. **Apoyo complementario:** el recurso económico que se otorga a las y los Becarios para fortalecer su desarrollo académico durante sus estudios o durante su formación académica.
3. **Beca:** el apoyo económico que se otorga a la población beneficiaria para realizar estudios, estancias o investigaciones.
4. **Becaria o Becario:** la persona beneficiada con una Beca o, en su caso, Apoyo.
5. **CABI:** la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.
6. **Carta de No Adeudo:** el documento expedido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a solicitud de parte, para acreditar que la o el Becario cuya Beca fue suspendida, cancelada con término anticipado o no fue ejercida, ha quedado liberada o liberado de responsabilidades económicas frente al Consejo.
7. **Carta de Reconocimiento:** el documento expedido a petición de la o el exbecario por el cual se hace constar que cumplió con el objeto para el cual se le otorgó la Beca, lo que implica también que no tiene adeudos con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
8. **Centros de investigación:** loscentros de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.
9. **Cofinanciamiento:** la concurrencia de recursos económicos aportados por el Consejo en conjunto con terceros con base en los Convenios de Colaboración previamente suscritos.
10. **Consejo:** el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
11. **Retribución Social**: las actividades con las y los actores sociales, académicos, institucionales o productivos de su contexto, para que de forma colaborativa se promueva la apropiación social de los conocimientos, tecnologías e innovaciones que se generaron durante el proceso de investigación y formación.
12. **Convenio de Asignación de Beca**: el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la asignación de la Beca o Apoyo complementario, así como sus términos y condiciones.
13. **Convenio de Asignación de Recursos.** el instrumento jurídico en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el Consejo otorga recursos a las instituciones de educación superior, Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología o equivalentes, centros de investigación en los términos previstos por el Convenio de Colaboración.
14. **Convenio de Colaboración**: el instrumento jurídico suscrito por el Consejo con personas morales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o con organismos internacionales, con el objeto de establecer los términos, condiciones y obligaciones a que se sujetará el otorgamiento de Becas y Apoyos complementarios para el fortalecimiento de la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
15. **Convocatoria**: el documento publicado por el Consejo mediante el cual se dan a conocer los requisitos, así como los términos y condiciones de las Becas y Apoyos complementarios que se ofrecen.
16. **Estancia Posdoctoral**: el programa dirigido a las y los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores con grado de doctorado o especialidad con equivalencia de doctorado en el área de ciencias médicas y de la salud al momento de iniciar la estancia para desarrollar proyectos científicos o tecnológicos o para fortalecer programas de posgrado en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o convenio correspondiente.
17. **Estancia Sabática**: el programa dirigido a las y los académicos, humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores con grado de doctorado, adscritos a una institución de educación superior o centros de investigación en el país y con antigüedad necesaria para tener derecho a un periodo sabático, para realizar proyectos de investigación o participar en programas de Estudios de Posgrado, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o convenio correspondiente.
18. **Estudios de Posgrado**: los estudios posteriores a la Licenciatura para la obtención de una Especialidad, Maestría o Doctorado.
19. **Exbecaria o exbecario**: la persona que fue beneficiada con una Beca o Apoyo complementario del Consejo y que ha realizado el trámite de conclusión de la Beca.
20. **Programa:** El Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
21. **Programas de Estudios:** los contenidos formativos del plan de estudio; especifica los objetivos a lograr por los estudiantes en un período escolar; establece la carga horaria, número de créditos, tipos de espacios, ambientes y actividades de aprendizaje, prácticas, bibliografía, plan de evaluación y programa sintético.
22. **Programas de Posgrado:** el ciclo de estudios de doctorado, maestría o especialidad que se cursa después de la licenciatura.
23. **Reglamento:** elpresente Reglamento de Becas para el Fortalecimiento de la Comunidad de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovacióndel Consejo.
24. **Reglas de Operación del Programa**: Reglas de Operación del Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
25. **Repatriación:** el mecanismo dirigido a la comunidad científica y de conocimiento mexicana residente en el extranjero que acredite el grado académico de doctor con experiencia en investigación, así como a especialistas con equivalencia de doctorado en el área de ciencias médicas y de la salud, y con interés en incorporarse a una institución de educación superior o centro de investigación orientados a la atención de problemas prioritarios nacionales, proyectos de incidencia social o el fortalecimiento del posgrado, de acuerdo con lo establecido en cada Convocatoria.
26. **Retención:** el mecanismo dirigido a la comunidad científica y de conocimiento que acredite el grado académico de doctor con experiencia en investigación, así como a especialistas con equivalencia de doctorado en el área de ciencias médicas y de la salud, residente en México, con interés en incorporarse a una institución de educación superior o centro de investigación orientados a la atención de problemas prioritarios nacionales, proyectos de incidencia social o el fortalecimiento del posgrado.
27. **Vigencia efectiva:** la cantidad de meses pagados a un Becario durante sus estudios, que en suma no rebasen los plazos máximos estipulados en el artículo 14 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Los mecanismos de admisión y seguimiento en la trayectoria académica de los Becarios, así como las decisiones implementadas en términos de la normativa interna de las instituciones de educación superior, centros de investigación o institución receptora, en el funcionamiento y operación de los Programas de Posgrado son totalmente autónomos e independientes de las atribuciones del Consejo.

**ARTÍCULO 4.** La interpretación del presente Reglamento corresponde a la CABI, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo.

**CAPITULO II**

**De la Selección de Becarias y Becarios**

**ARTÍCULO 5.** Las Becas y Apoyos complementarios que otorga el Consejo se asignarán, sujetos a disponibilidad presupuestaria, mediante procedimientos eficientes, equitativos y transparentes, sustentados en los méritos de los solicitantes, así como en la pertinencia, relevancia para el país y solvencia epistemológica del programa de estudios, estancia o proyecto a desarrollar, que estén orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan el interés público nacional, el desarrollo integral del país, la soberanía nacional, la independencia científica y tecnológica, el cuidado y restauración del medio ambiente, o el bienestar del pueblo de México.

**ARTÍCULO 6.** En el caso de las Becas de posgrado nacionales, será responsabilidad de los coordinadores de posgrado registrar la información requerida por la CABI sobre el programa de posgrado y la matrícula de estudiantes admitidos e inscritos en la plataforma que para tal efecto se establezca, con el propósito de facilitar la postulación de los Aspirantes.

**ARTÍCULO 7.** Toda Convocatoria que se emita, deberá contener como mínimo:

1. Objetivo de la Beca o Apoyo complementario y, en su caso, la modalidad.
2. Población objetivo.
3. Calendario de la convocatoria, que incluya el periodo de recepción de solicitudes, la fecha de publicación de resultados, el periodo de formalización y el inicio de los apoyos, entre otros.
4. Términos y condiciones de la Beca o Apoyo complementario, incluyendo los rubros que ampara, los montos sujetos a disponibilidad presupuestaria y las condiciones para su terminación.
5. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
6. Documentación que deba acompañar a la solicitud.
7. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados por el Gobierno Federal.
8. El proceso de selección de aspirantes, asignación y formalización de las becas y apoyos complementarios, incluyendo los plazos correspondientes.
9. Principios que rigen el proceso de selección de beneficiarios, incluyendo el de Austeridad Republicana que implica la transparencia, eficiencia, eficacia, economía y honradez en el ejercicio de los recursos públicos y, en su caso, las acciones afirmativas que se establezcan, particularmente aquellas en materia de equidad de género e inclusión social.
10. Otras consideraciones.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las Convocatorias, una vez publicados podrán modificarse en los casos y rubros que expresamente determine el Consejo a través de la Unidad Administrativa encargada de la operación de las Becas o Apoyos complementarios a Becarios.

**ARTÍCULO 8.** Los Convenios de Colaboración que se suscriban para el otorgamiento de Becas o Apoyos Complementarios en cualquiera de sus Modalidades, deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Declaraciones
2. Cláusulas
3. Objeto del Convenio.
4. Mecanismo de selección.
5. En su caso, términos del cofinanciamiento, incluyendo montos.
6. Obligaciones de las partes.
7. Confidencialidad, rendición de cuentas y acceso a la información y transparencia.
8. Terminación anticipada y causales de rescisión.
9. Vigencia del Convenio.
10. Las previsiones en materia de propiedad intelectual.
11. Las previsiones en materia laboral.
12. Jurisdicción y competencia.
13. Anexos, cuando sea necesario
14. Los demás que estime necesario la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en los Convenios de Colaboración, una vez suscritos podrán modificarse en los casos y rubros que expresamente acuerden las partes mediante la celebración de un convenio modificatorio.

**ARTÍCULO 9.** La selección y, en su caso, la evaluación de las y los Aspirantes se llevará a cabo en apego a los Criterios de Prelación establecidos en las Reglas de Operación del Programa, así como a la Convocatoria o Convenio de Colaboración cuando corresponda.

**ARTÍCULO 10.** La publicación de los resultados y, en su caso, la notificación de la asignación de la Beca o Apoyo complementario, así como su formalización, se llevarán a cabo de conformidad con el presente Reglamento y la Convocatoria o convenio cuando corresponda.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo se abstendrá de formalizar una Beca o Apoyo complementario o cancelará su asignación o formalización, en los siguientes casos:

1. Cuando la información proporcionada en la solicitud hubiera resultado falsa.
2. Cuando el Aspirante no haya cumplido con los requisitos y plazos establecidos.

**CAPITULO III**

**De las Modalidades y Vigencia de las Becas y Apoyos Complementarios**

**ARTÍCULO 12**. Las modalidades de Beca o Apoyo complementario podrán ser nacionales o en el extranjero, financiadas con recursos provenientes del Consejo de manera directa o cofinanciados en los términos de la legislación y normativa aplicable, y podrán ser las siguientes:

1. **Beca de Posgrado:** Aquella que se otorga para cursar estudios de Posgrado en el país o en el extranjero en programas de destacado reconocimiento académico, así como aquellos cuya temática se encuentre alineada a las prioridades de atención nacional, a las estrategias de formación en áreas del conocimiento que atiendan a las mismas.
2. **Beca de Consolidación:** Aquellaque se otorga para llevar a cabo proyectos específicos de ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en alguna de las áreas y campos del saber científico, de desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta, o bien, aquellos orientados a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos. Esta modalidad tendrá, entre otras, las siguientes categorías: estancias posdoctorales nacionales y en el extranjero, repatriación y retención, así como estancias sabáticas nacionales y en el extranjero.
3. **Beca de Inclusión:** Aquellas que se otorgan con base en Convenios de Colaboración o de Asignación de Beca o de Recursos suscritos por el Consejo con entidades federativas, instituciones o personas físicas o morales de los diferentes sectores para la incorporación en programas de Posgrado de las personas que cuenten con estudios de licenciatura terminados o en curso, con el propósito de contribuir a la igualdad de oportunidades, principalmente para mujeres y miembros de pueblos indígenas.
4. **Beca de Formación en CPI-CONACYT**: Aquellas que se otorgan para cursar estudios de licenciatura en los Centros Públicos de Investigación del CONACYT, con el propósito de impulsar la formación de humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores en las áreas y líneas de investigación de los Centros Públicos de Investigación del CONACYT.
5. **Beca de Vinculación:** Aquella que se otorga para realizar estancias dentro de programas de intercambio.
6. **Apoyo Complementario de Movilidad:** Al recurso económico complementario que se otorga a la persona beneficiaria, en particular a quienes gozan de una Beca de posgrado, para la realización de una Estancia en otra institución u organismo nacional o en el extranjero, a fin de que complemente o fortalezca su formación científica o tecnológica.
7. **Otros Apoyos Complementarios**: Los que se establezcan en las convocatorias o convenios correspondientes.

**ARTÍCULO 13.** Las Becas y Apoyos complementarios que otorgue el Consejo en sus diferentes Modalidades cubrirán únicamente los rubros que se especifiquen en la Convocatoria o convenio correspondiente, y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto autorizado.

**ARTÍCULO 14.** La vigencia de la Beca o Apoyo complementario será por tiempo determinado, sin que exceda de:

1. **Becas de Posgrado:** conforme al programa oficial de estudios a desarrollar, considerando: nivel doctorado, sesenta meses; doctorado a partir de nivel de maestría apoyada por el Consejo, cuarenta y ocho meses; maestría y especialidad, hasta por veinticuatro meses; salvo los programas evaluados en las Convocatorias relativas a ciencias médicas y de la salud, que se sujetarán a lo establecido en el programa de estudios a desarrollar.
2. **Becas de Consolidación:** estancias Sabáticas, retenciones y repatriaciones: hasta doce meses; Estancias Posdoctorales nacionales o en el extranjero: hasta por doce meses, salvo que la convocatoria prevea la posibilidad de extender la vigencia, en cuyo caso la vigencia total no podrá ser mayor a sesenta meses; Programa de Estancias Posdoctorales por Convenio: hasta por treinta y seis meses.
3. **Beca de Inclusión**: hasta por cuarenta y ocho meses.
4. **Beca de Formación en CPI-CONACYT**:conforme al programa oficial de estudios a desarrollar, hasta por sesenta meses.
5. **Becas de Vinculación**:hasta por doce meses.
6. **Apoyo Complementario de Movilidad:** hasta por doce meses, excepto en los programas de doble titulación reconocidos por el Consejo, que se podrá otorgar hasta el cincuenta por ciento de la duración del Programa de Posgrado.
7. **Otros Apoyos Complementarios**: el plazo señalado en la convocatoria o convenio correspondiente.

Cuando así se disponga y sujeto a disponibilidad presupuestaria, el pago podrá realizarse de forma retroactiva a la fecha de inicio del programa de académico o estancia, pudiendo ser trimestre, cuatrimestre o semestre, siempre que éste haya iniciado en el mismo periodo, pudiendo ser enero-julio o agosto-diciembre, en el que se realizó la postulación.

**CAPITULO V**

**De los Derechos y Obligaciones de las Partes**

**ARTÍCULO 15.** En su caso, el Consejo estará obligado frente a sus contrapartes en los términos del Convenio de Colaboración que suscriba en los términos de la Convocatoria y del Convenio de Asignación de Beca correspondiente:

1. Otorgar los recursos convenidos conforme a los rubros, montos y plazos establecidos en las Convocatorias o Convenios;
2. Informar a la o el becario cuando ocurran cambios en los tabuladores o ajuste de vigencia de la Beca;
3. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos previstos en los convenios correspondientes, requiriendo la documentación e informes que resulten necesarios para el efecto;
4. Suspender la Beca o Apoyo complementario en los casos previstos en el artículo 20 del presente Reglamento;
5. Cancelar la solicitud o Beca otorgada, cuando el Aspirante, Becario, contraparte, institución, empresa u organismo incurran en omisión o falsedad en la información o documentación proporcionada, así como en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, y
6. En el caso que se presenten causas de fuerza mayor, el Consejo se reserva el derecho de modificar los rubros o montos a cubrir a los beneficiarios.
7. Las demás que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 16.** A la o el Becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la Beca o Apoyo complementario, lo siguiente:

**I.** Obligaciones comunes:

1. Suscribir el Convenio de Asignación correspondiente;
2. Iniciar y concluir el programa de estudios o proyecto aprobado en la fecha acordada con el Consejo, conforme a lo estipulado en el Convenio de Asignación correspondiente;
3. Destinar el importe de la Beca o Apoyo complementario para cubrir los conceptos para los que le fueron otorgados, conforme al Convenio de Asignación correspondiente, quedando bajo su responsabilidad hacer uso para el cual fue otorgado;
4. Sujetarse y atender los procedimientos y requisitos de seguimiento que establezca el Consejo;
5. Respetar en todo momento la reglamentación académica y administrativa que establezca la institución en la que realicen los estudios o proyecto durante el plazo que dure la Beca;
6. Entregar al Consejo, dentro de los doce meses siguientes a la conclusión de la vigencia de la Beca, el documento institucional que dé constancia de la conclusión de las metas del proyecto o grado académico conforme a la Modalidad de la Beca obtenida;
7. Actualizar, cuando corresponda, los datos del Currículum Vítae Único (CVU), así como sus datos domiciliarios y de contacto ante el Consejo;
8. Dar reconocimiento o el debido crédito público al Consejo como patrocinador en los productos generados durante su programa de estudio o proyecto, y
9. Las demás que se establezca en las Reglas de Operación del Programa, la Convocatoria o el convenio correspondiente y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
10. Entregar al Consejo el informe de la investigación documental, de campo o de laboratorio, así como la Constancia de actividades de retribución social, en los términos que para esos efectos se establezcan.

**II**. Obligaciones de becarios en el Extranjero:

1. La o el Becario que realice sus estudios o proyecto fuera del país, así como la o el Becario extranjero que realice sus estudios en México, deberán respetar la legislación y normativa del país anfitrión, así como abstenerse de participar en cualquier tipo de evento o manifestación de carácter político.
2. Las y los Becarios en el extranjero, deberán enviar al Consejo los informes de avance al desempeño académico o al proyecto y notificar al Consejo, en caso de que exista cambio de país o ciudad de residencia, en la situación académica y administrativa dentro de los siguientes treinta días naturales a que ocurra dicho cambio. De igual manera, serán los responsables de notificar a la Dirección de Becas, el término anticipado de sus estudios y, de ser el caso, el regreso de manera anticipada al país. De no hacerlo, para obtener su Carta de Reconocimiento, el Becario deberá reintegrar los montos otorgados en demasía, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Asignación de Beca.
3. Seis meses antes de concluir, la o el becario deberá enviar al Consejo la confirmación de su regreso a México a través del formato correspondiente, detallando las gestiones realizadas y sus avances con la evidencia de las comunicaciones que haya sostenido con instituciones o empresas que muestren dicha intención; de lo contrario, el apoyo del mes siguiente no será depositado.
4. Las y los Becarios que realizaron estudios o estancias en el extranjero, deberán acreditar al Consejo su regreso al país, dentro de los doce meses siguientes al término de la vigencia de la Beca o conclusión del proyecto objeto de la Beca o Apoyo.

**CAPITULO VI**

**De las Modificaciones de las Becas o Apoyos Complementarios**

**ARTÍCULO 17.** Las modificaciones a Becas o Apoyos Complementarios aprobados o en desarrollo, se concederán mediante autorización expresa de la unidad administrativa del Consejo encargada de la convocatoria, en los casos, bajo las condiciones y mecanismos que se determinen en la Convocatoria o convenio correspondiente, así como en los procedimientos que publique el Consejo en su página electrónica, sin que excedan los plazos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 18.** En los casos que proceda modificación a la Beca o Apoyo, esta deberá solicitarse a la Unidad Administrativa del Consejo encargada de la asignación de becas que le dio origen, acompañando la justificación y documentación soporte correspondiente de conformidad con los procedimientos que publique el Consejo en su página electrónica.

El Consejo, con base en la información recibida emitirá su resolución, la que será informada al solicitante en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de evaluación.

**ARTÍCULO 19.** Para el caso de las y los Becarios en el extranjero, estos podrán solicitar a la Unidad Administrativa responsable de la Convocatoria que le aprobó la Beca, la modificación a las condiciones originalmente autorizadas, por causa de fuerza mayor debidamente justificada, siempre y cuando no rebase la vigencia máxima prevista en el artículo 14 de este Reglamento.

Cuando las y los becarios de Posgrado en el extranjero firmen un Convenio de Asignación de Beca para cursar un programa de posgrado de una duración menor al plazo máximo previsto en el artículo 14 de este Reglamento, podrán solicitar la ampliación de la vigencia de la Beca hasta por 12 meses, siempre que no exista la obligación de un tercero para financiar el plazo adicional. Lo anterior, siempre que justifiquen con la documentación pertinente, y con el aval de la Universidad de destino bajo el procedimiento establecido por el Consejo.

La autorización de modificación de Beca o Apoyo que otorgue el Consejo estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser expresa de conformidad con los procedimientos que publique el Consejo en su página electrónica y no implicará en ningún caso, la ampliación de la vigencia efectiva máxima prevista en lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

**CAPITULO VII**

**De la Suspensión y Cancelación de la Beca**

**ARTÍCULO 20.** Serán causas de suspensión de la Beca o del Apoyo, las siguientes:

1. Cuando la o el Becario incurra en incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio de Asignación de Beca y lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento;
2. Cuando la o el Becario lo solicite, con autorización de su institución, nacional o extranjera;
3. Cuando la o el Becario sufra de una incapacidad temporal o se presente alguna situación de caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el desarrollo de los compromisos asumidos, deberán estar justificadas y acompañadas con la documentación que lo acredite;
4. Cuando alguna Becaria que se encuentre embarazada, en parto o puerperio, así como a los Becarios que sean padres, presentando la documentación que lo acredite.
5. Cuando la o el Becario incumpla con la confirmación de su regreso a México al Consejo seis meses antes de concluir, a través del formato correspondiente.

Durante el plazo de suspensión, el Consejo no estará obligado a entregar a la o el Becario los recursos comprometidos en el Convenio de Asignación de Beca.

En el caso previsto en la fracción I del presente artículo, la Beca o Apoyo se reanudará una vez que se acredite ante el Consejo el cumplimiento de las obligaciones omitidas, sin efectos retroactivos, en el período académico posterior a través de los procedimientos establecidos.

Cuando la o el Becario acredite que la suspensión no fue por causas imputables a ella o él, el Consejo podrá restituir el monto correspondiente al periodo de la suspensión, sujeto a disponibilidad presupuestaria, al final de la vigencia de la Beca, sin sobrepasar la vigencia establecida en el artículo 14.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, el Consejo, con base en la solicitud formulada, considerando la posibilidad de que puedan ser reanudados los estudios o proyecto que desarrolla la o el Becario concluido el periodo de suspensión y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, emitirá su resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación. En caso de no emitir respuesta, ésta se considerará como aceptada para los efectos correspondientes. En caso de que se otorgue resolución favorable a la petición de suspensión de Beca o Apoyo, la suspensión podrá ser por un plazo máximo de veinticuatro meses, una vez concluido este plazo se cancelará la Beca o Apoyo.

En los casos previstos en las fracciones II y III de este artículo, la o el Becario deberá solicitar de manera expresa al Consejo la reanudación de la Beca. En caso de que el Consejo resuelva de manera favorable la solicitud, además de reanudar la Beca, podrá adicionar a la vigencia de la misma un periodo igual al plazo de la suspensión, señalando los requisitos y condiciones que la o el Becario habrá de cumplir para su formalización, y en lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.** Serán causas de cancelación de las Becas o Apoyos, las siguientes:

1. Por fallecimiento de la o el Becario;
2. Por incapacidad física o mental que impida a la o el Becario la continuación de los estudios o proyecto para el cual se le otorgó la Beca o Apoyo; la situación deberá ser comprobada con documentos de las instituciones médicas en el extranjero o, en el caso de Becarios nacionales, de instituciones de salud del sector público en México;
3. Por haber omitido información relevante que la o el Becario debió aportar al Consejo; proporcionar información falsa o documentación apócrifa durante el proceso de asignación, formalización o durante el plazo en que se desarrolla la Beca o Apoyo;
4. Cuando la institución nacional o en el extranjero, empresa u organismo lo solicite en forma expresa debidamente fundamentada y motivada en apego a lo establecido en el presente Reglamento;
5. Cuando la o el Becario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la Beca o Apoyo;
6. Cuando la o el Becario suspenda unilateralmente y sin justificación sus estudios, o suspenda el desarrollo del proyecto que realiza;
7. Cuando la o el Becario realice un cambio de institución, de grado o de programa de estudios en cualquier Modalidad de Beca o proyecto, cambio de país o ciudad de residencia, en la situación académica o administrativa; sin haber notificado previamente y sin contar con la aprobación por escrito del Consejo dentro de los siguientes treinta días naturales a que ocurra dicho cambio.
8. Cuando la o el Becario no enmiende una falta que hubiese ameritado suspensión de la Beca o del Apoyo, en el plazo que le otorgó la institución de educación superior o los centros de investigación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26;
9. Por cualquier otra causa grave que así lo justifique, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo;
10. Por incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables, y
11. Cuando la o el Becario se encuentre privado de su libertad por sentencia que haya causado estado, sin derecho a la conmutación de la pena.

**ARTÍCULO 22.** En los casos a que se refiere el artículo 21, el Consejo por conducto de la CABI emitirá la resolución de cancelación, y en su caso, cuando exista responsabilidad imputable a la o el Becario, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento.

La o el Becario podrá solicitar ante la CABI la reconsideración de la cancelación de la Beca o Apoyo dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación, acompañando a la solicitud la justificación y documentación que estime pertinente. La CABI resolverá lo conducente de manera inapelable.

**CAPÍTULO VIII**

**De la Terminación de la Beca o Apoyo**

**ARTÍCULO 23.** UnaBeca se considera concluidacuando la o el Becario ha cumplido con su objeto y ha realizado el trámite de conclusión de beca, obteniendo la Carta de No Adeudo o de Reconocimiento, según corresponda.

A petición de la o el Becario, se podrá obtener la Carta de Reconocimiento que certifica que ha cumplido con el objeto de la Beca o Apoyo cuando haya obtenido la constancia de los estudios realizados, el grado académico, o concluido el proyecto para el cual le fue autorizada, y haya presentado la información y documentación que lo acredite de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo, según corresponda a cada Modalidad.

La o el Becario deberá entregar al Consejo los informes de la investigación documental, de campo o de laboratorio o trabajo de titulación, así como la Constancia de actividades de retribución social, en los términos que para esos efectos se establezcan en la Convocatoria o convenio correspondiente.

Es requisito indispensable para la expedición de la Carta de Reconocimiento, que la o el Becario cumpla con la entrega de la totalidad de la documentación requerida.

**ARTÍCULO 24.** La o el Becario que haya realizado sus estudios o una estancia en el extranjero, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá acreditar con la documentación correspondiente, que ingresó y ha mantenido su residencia en México por un plazo mínimo de seis meses a partir de esa fecha.

**ARTÍCULO 25.** Cuando la o el Becario haya cumplido con los requisitos de los artículos 23 y 24 de este Reglamento, adquirirá la calidad de Exbecaria o Exbecario del Consejo y podrá solicitar se le expida la Carta de Reconocimiento.

**ARTÍCULO 26.** Será considerado como Becaria o Becario en incumplimiento a la persona beneficiada con cualquier Modalidad de Beca o Apoyo, que:

1. Haya suspendido de forma definitiva sus estudios, estancia o proyecto a desarrollar;
2. Hayan transcurrido doce meses posteriores al término de la vigencia de la Beca sin haber comprobado ante el Consejo que obtuvo el grado para el que le fue otorgada la Beca;
3. No haya obtenido el grado en la institución o posgrado para la que se le asignó la Beca o Apoyo;
4. Haya faltado a las obligaciones establecidas por el Consejo a las y los Becarios una vez formalizada la Beca, o
5. Haya omitido realizar el trámite de Conclusión de la Beca.

En el caso que se determine que la o el Becario debe realizar el reintegro de recursos, ya sea por pagos en demasía o cancelación de la Beca o Apoyo, deberá hacerlo en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación. La o el Becario debe remitir el comprobante de la devolución, mediante la copia del depósito o transferencia bancaria.

La o el Becario en incumplimiento podrá solicitar la reconsideración ante la CABI, por escrito y adjuntando la documentación soporte cuando el motivo que haya dado origen al incumplimiento sea un caso fortuito o de Fuerza Mayor.

**ARTÍCULO 27.** En los casos en que la o el beneficiario de la Beca no tenga adeudos con el Consejo, es decir, haya realizado el reintegro del monto otorgado desde su asignación hasta la fecha de la cancelación de la beca, podrá solicitar la Carta de No Adeudo.

**CAPITULO VIII**

**De las Sanciones**

**ARTÍCULO 28.** Cuando se determine la cancelación de la Beca por las causas establecidas en las fracciones III a X del artículo 21 de este Reglamento, salvo que se acredite caso fortuito o de fuerza mayor o que la falta que originó la cancelación no le es imputable, perderá el derecho a ser Aspirante a cualquier tipo de Beca o Apoyo que brinda el Consejo, hasta en tanto haya subsanado el motivo del incumplimiento u obtenido la Carta de No Adeudo.

**ARTÍCULO 29.** En los casos no previstos por el presente reglamento, la o el Becario podrá solicitar ante la CABI la reconsideración de su caso, acompañando a la solicitud la justificación y documentación que estime conveniente; la CABI, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, resolverá lo conducente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación y Consolidación de Capital Humano de Alto Nivel publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.

Asimismo, quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el Consejo en materia de Becas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Los asuntos de Becas y Apoyos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán desarrollándose al amparo de las normas vigentes en la fecha que se originó el trámite en lo que no se oponga al presente Reglamento.